



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1579/2025, de 6 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la redacción de planes municipales de actuación ante riesgos de inundación y actuaciones preventivas de la peligrosidad por inundación en terrenos de titularidad municipal o en tramos de su competencia, para el periodo 2026-2027.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en el apartado 57.º de su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva, la protección civil, que incluye la regulación, la coordinación, la planificación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

El artículo 2 de la actual Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, señala que “Las actuaciones en materia de protección civil van destinadas a la anticipación, prevención, planificación, intervención y protección de las personas, los animales y los bienes ante situaciones de riesgos colectivos graves, catástrofes y calamidades públicas, la recuperación y rehabilitación de los servicios esenciales, así como en los casos de urgencia o emergencias ordinarias que pudieran requerir de la participación o coordinación de distintos servicios y operativos”.

Esta Ley encomienda a los municipios (artículos 19 y 54) la elaboración y aprobación de un plan territorial municipal de protección civil. Si bien tal obligación es exigible a los que tengan una población superior a 20.000 habitantes, ambos preceptos aconsejan valorar la posibilidad de realizar planes de protección civil a los municipios con población inferior que, por sus riesgos, vulnerabilidad, población u otras circunstancias de seguridad así lo aconsejen.

Las inundaciones constituyen uno de los riesgos más importantes que debe atender un sistema de protección civil. La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en el artículo 1.2.n), cita expresamente la “evaluación y la gestión de los riesgos de inundación”, como competencia que puede ser directa o indirectamente ejercida por la Comunidad Autónoma. Su artículo 4, letra cc, incluye como servicios relacionados con el agua las actividades derivadas de la protección de personas y bienes contra inundaciones. Entre los objetivos ambientales en materia de agua, figura en el artículo 6, letra e, el de “integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística, la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables”.



Junto a las actuaciones que desarrolla la Administración autonómica en ejercicio de dicha competencia existe, reconocida en el artículo 79 de nuestro Estatuto, la posibilidad de promoverla mediante una actividad de fomento, a través del otorgamiento de ayudas económicas para la consecución de determinadas finalidades de interés público en este ámbito de actuación.

El Instituto Aragonés del Agua, como Administración hidráulica de la Comunidad Autónoma, tiene encomendada (artículo 19 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón), la colaboración con las administraciones competentes en materia de protección civil y ordenación territorial y urbanística en los planes de gestión del riesgo de inundación que sean necesarios, debido a sus efectos potenciales de generación de daños sobre personas y bienes, así como la tarea de elaborar, ejecutar, impulsar y colaborar con otras administraciones en la redacción de planes que permitan la adopción de medidas globales en la lucha contra la sequía y las inundaciones.

Pero la actividad de planificación no es un fin en sí misma, sino que ha de ir acompañada de actuaciones materiales para conseguir sus objetivos, lo que implica la realización de gastos en materia de personal, adquisición de bienes y equipos, trabajos de limpieza y desbroce de determinadas zonas que eviten o aminoren riesgos, etc.

A tal fin, en el ejercicio de las competencias propias en materia de gestión integral de riesgos de inundación y de la actividad de fomento a través del otorgamiento de ayudas y subvenciones, se habilita la presente convocatoria, cuyo objetivo es colaborar con los municipios en la elaboración de planes y en la dotación de medios conducentes a aumentar la seguridad y disminuir el riesgo y vulnerabilidad de la población afectada por riesgos de inundación. La misma se enmarca en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo 2024-2027, aprobado por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo de 30 de octubre de 2023.

Por todo lo expuesto, en ejecución de las funciones atribuidas al Instituto Aragonés del Agua en el artículo 19 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en el ejercicio de la competencia otorgada en los artículos 18 y 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y conforme a lo previsto en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón para impulsar actuaciones en materia de aguas aprobadas por la Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 239, de 23 de noviembre de 2021), resuelvo:



Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria que posibilite la concesión de subvenciones a entidades locales de Aragón para la redacción de planes municipales de actuación ante riesgos de inundación y la realización de actuaciones preventivas de la peligrosidad o de reparación de daños por inundación, a desarrollar en terrenos de titularidad municipal o en tramos de cauce de su competencia.

Segundo.- Régimen de concesión y normativa de aplicación.

Las subvenciones que se otorguen mediante la presente convocatoria se ajustarán al procedimiento de concurrencia competitiva y se tramitarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, evaluándose y seleccionándose de conformidad a lo previsto en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón para impulsar actuaciones en materia de aguas, y en la demás normativa que resulte de aplicación.

Tercero.- Actividades subvencionables.

1. Esta convocatoria prevé dos líneas de ayudas, teniendo la consideración de subvencionables las siguientes actuaciones:

1.1. Línea 1: redacción y aprobación definitiva por los municipios, previa homologación por la Comisión de Protección Civil de Aragón (artículo 59.4 de la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección civil y Gestión de Emergencias de Aragón), de planes de actuación municipal ante el riesgo de inundación. Se incluye también la revisión y actualización de los planes ya aprobados.

1.2. Línea 2: acondicionamiento y mantenimiento en terrenos de titularidad municipal o en tramos de su competencia, previa autorización del organismo de cuenca, consistentes en:

- a) Limpieza y recogida de materiales, retirada de troncos, ramas muertas, desbroce y poda de vegetación que entorpezca el curso de las aguas.
- b) Adquisición de bienes y equipos con esta finalidad
- c) Reparación de daños causados por las inundaciones.



- d) Acondicionamiento y restauración del dominio público hidráulico y forestal en la ribera, dotándolos de mayor seguridad y calidad ambiental.
 - e) Retirada de sedimentos que obstaculicen el flujo del agua.
2. No podrán ser objeto de subvención las actuaciones realizadas antes de la publicación de la presente convocatoria.
3. Las solicitudes deberán versar, en su caso, sobre obras completas o fases de un mismo proyecto. Para las actuaciones que constituyan fases de obras en proceso de ejecución, deberá acreditarse que la fase para la que se solicita ayuda no forma parte de actuaciones anteriormente subvencionadas y que se trata de una inversión en la que se cumplen los requisitos establecidos en materia de contratos del sector público y en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, debiendo conformar una actuación sustancialmente definida o que pueda ser objeto de utilización independiente para el uso general o el servicio público al que está destinada.

Cuarto.- Gastos subvencionables y periodo de ejecución.

1. Serán subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza y ejecución de la actividad subvencionada y se realicen en el período comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria y el 30 de septiembre de 2027.
2. Tendrán la consideración de subvencionables:
- 2.1. Línea 1: gastos relativos a servicios técnicos profesionales para la elaboración, revisión o actualización de planes de actuación municipal ante el riesgo de inundación.
- 2.2. Línea 2:
- a) Adquisición de bienes y equipos relacionados directamente con el objeto de la subvención tales como desbrozadoras, motosierras, equipos de protección individual, materiales, etc. El importe máximo a justificar por este concepto será de 5.500 euros (IVA incluido).
 - b) Gastos de personal relacionados directamente con el objeto de la subvención, incluyendo los gastos sociales. Solo se subvencionará el personal contratado por la entidad beneficiaria con esta finalidad, con el límite establecido en el convenio colectivo que le sea de aplicación, atendiendo al grupo que corresponda según la categoría profesional. Para desplazamientos y dietas



(alojamiento y manutención directamente relacionados con el objeto de la subvención), los importes máximos que se podrán financiar serán los previstos en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio ("Boletín Oficial del Estado", número 129, de 30 de mayo de 2002).

- c) Gastos de alquiler que estén directamente relacionados con el proyecto.
- d) Gastos relativos a obras y a servicios técnicos profesionales que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- e) Otros gastos facturados por la empresa contratada al efecto, siempre que estén relacionados con la actividad y debidamente justificada su necesidad.

3. En las actuaciones ejecutadas por la Administración beneficiaria, la vinculación de los gastos con la actividad subvencionada se acreditará con un informe de la dirección de obra en el que se justifique su destino, así como con un certificado de la Secretaría municipal.

4. No serán subvencionables las actuaciones que consistan exclusivamente en la adquisición de bienes y equipos, sin una actuación preventiva o de reparación definida sobre el terreno.

Quinto.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que figuren en la tabla 12 del anexo XII del Decreto 201/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión del Plan especial de protección civil ante el riesgo de inundaciones en Aragón.
- b) Que estén incluidos total o parcialmente, en tramos de Peligrosidad por inundación (mapas de peligrosidad) o de Riesgo por inundación (mapas de riesgo) del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
- c) Que dispongan de un estudio de inundabilidad que demuestre la presencia de zonas A o B según la clasificación de las zonas inundables de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumplan las obligaciones del artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, ni las que



incumplan alguna de las condiciones exigidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en vigor.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones formales y materiales con el Instituto Aragonés del Agua en relación a los tributos gestionados por esta entidad.

4. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de entidad beneficiaria se realizará, en el momento de la solicitud, con la aportación de los documentos previstos en el punto duodécimo de esta orden. Tales circunstancias deberán mantenerse en todo momento, sin que se realice ningún pago en caso de detectarse incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se hallan sujetas.

Sexto.- Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima de esta convocatoria es de 600.000 € (seiscientos mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 72010 G/5121/760142/91002 PEP 2025/000321 del Presupuesto del Instituto Aragonés del Agua distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Línea 1	Línea 2	Total
2026	180.000	200.000	380.000
2027	20.000	200.000	220.000
Total	200.000	400.000	600.000

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o por la existencia de remanentes de otras financiadas con cargo al mismo crédito o a otros incluidos en programas del mismo servicio. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de financiación a través de los Fondos Next Generation EU.

Esta distribución de créditos presupuestarios por líneas de subvención tiene carácter estimativo. Podrá alterarse si, tras la propuesta de resolución provisional, hubiese en cualquiera de las dos líneas un remanente suficiente para, agrupado al que hubiere quedado en la otra, poder financiar una o varias actuaciones concretas.



2. La cuantía máxima individual asignable a cada solicitud es:

- Línea 1: 6.000 €, con un porcentaje máximo de financiación del 100 %.
- Línea 2: 50.000 €, con un porcentaje máximo de financiación del 80 %.

3. Cada entidad local podrá presentar, como máximo, una solicitud por línea.

Séptimo.- Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, superen el coste de la actividad subvencionada. Si esto ocurriera, la subvención se reducirá a la parte no cubierta con fondos de otras procedencias.

2. La entidad local deberá declarar las ayudas o subvenciones que haya obtenido o solicitado para financiar las actuaciones que presenta a esta convocatoria, tanto en el momento de formalizar la solicitud, como en cualquiera posterior en que se produzca esta circunstancia.

3. La percepción de ayudas o subvenciones incompatibles podrá conllevar la declaración de pérdida total o parcial del derecho a esta subvención y el consiguiente reintegro, en su caso.

Octavo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades locales beneficiarias asumen, con respecto a las medidas objeto de subvención, las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Someterse al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se consideren necesaria.
- b) Facilitar a los órganos competentes la información que precisen para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier ayuda o subvención que, para la misma finalidad, le haya sido concedida u otra circunstancia que provoque una



modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que tuvo lugar.

- d) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, se deberán destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, durante un período que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- e) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar a conocer el carácter público de la financiación en los medios que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, teniendo en cuenta las reglas establecidas en esta convocatoria.
- f) Realizar la contratación de obras, servicios o suministros que constituyan el objeto de la subvención de acuerdo a las normas que regulan los contratos del sector público.

Noveno.- Tramitación del procedimiento.

1. Todos los trámites que requiera este procedimiento se realizarán exclusivamente de forma electrónica.

2. A tal fin, las entidades deberán:

- a) enviar la solicitud adjuntando la documentación que se relaciona en el punto duodécimo de esta convocatoria.
- b) presentar la documentación requerida en trámite de subsanación a través del Servicio digital "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento", disponible en <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones>.
- c) aportar la documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación a través del Servicio digital "Aportación de documentos a procedimientos en trámite", disponible en <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones>.

3. Los eventuales recursos se deberán interponer a través del Servicio digital "Interponer recursos ante la Administración", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Décimo.- Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones a las entidades solicitantes se practicarán mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" en los supuestos previstos



expresamente en esta convocatoria: trámite de audiencia de la propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva, surtiendo tal publicación los efectos de la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En los demás casos, las notificaciones se realizarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón.

Undécimo.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica conforme al modelo específico disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvenciones-actuaciones-preventivas-frente-inundacion-2026-2027>.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente por el representante de la entidad local a través del tramitador online, con la posibilidad de requerir al solicitante la exhibición del documento o información original para su cotejo.

4. Si el representante de la entidad solicitante se opusiera a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, respecto de la Cámara de Cuentas de Aragón, o para comprobar la concurrencia de subvenciones en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos que justifiquen estos extremos.

5. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón. El tramitador online facilitará un justificante con la hora y fecha de registro.

6. En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista, por problemas técnicos debidamente acreditados, imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento el trámite podrá realizarse en los registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades que integran la Administración Local y del sector público institucional.

7. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico iaasubvenciones@aragon.es, indicando



en el asunto “Consulta convocatoria subvenciones GRI 2026-2027”, desde donde se prestará apoyo con objeto de facilitar la correcta realización de trámites correspondientes. Si durante el proceso de solicitud telemática se producen problemas técnicos, podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesae@aragon.es.

Duodécimo.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

1. En la solicitud se recogerán los siguientes datos de carácter general, incluidos en el formulario correspondiente:

- a) Identificación y dirección postal de la entidad solicitante.
- b) Cuenta bancaria para ingresar el importe de la subvención.
- c) Dirección de correo electrónico en la que recibir comunicaciones y avisos de notificación.
- d) Detalle de otras ayudas de organismos o instituciones públicas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, incluyendo la procedencia, la cuantía y el detalle de si se ha concedido o no.
- e) Título y descripción de la actuación para la que se solicita ayuda.
- f) Presupuesto total de la actuación prevista (IVA incluido).
- g) Importe de la subvención solicitada.
- h) Situación del municipio:
 - Figura en la tabla 12 del anexo XII del Decreto 201/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión del Plan especial de protección civil ante el riesgo de inundaciones en Aragón.
 - Que estén incluidas, total o parcialmente, en tramos de peligrosidad por inundación (mapas de peligrosidad) o de riesgos por inundación (mapas de riesgo) del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
 - Dispone de un estudio de inundabilidad que demuestre la presencia de zonas A o B según la clasificación de las zonas inundables de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.
- i) En el caso de la línea 2, indicar la situación del Plan municipal de actuación ante riesgos de inundación:
 - Plan municipal de actuación ante riesgos de inundación en redacción. Fecha del contrato de redacción.
 - Plan homologado por la Comisión de Protección Civil de Aragón. Fecha de homologación.



- Plan aprobado definitivamente. Fecha de aprobación definitiva.
- j) En el caso de la línea 2, indicar las infraestructuras de servicios comunes y dotaciones locales afectas por riesgo de inundación cuya situación se vea mejorada con la actuación propuesta:
 - Afecciones a infraestructuras de servicios básicos.
 - Afecciones dentro del casco urbano.
 - Carreteras, puentes e infraestructuras ferroviarias.
 - Infraestructuras de regadío.
 - Motas y muros de defensa.

2. La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

2.1 Común para las dos líneas:

2.1.1. Si el municipio no figura la tabla 12 del anexo XII del Decreto 201/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión del Plan especial de protección civil ante el riesgo de inundaciones en Aragón, acreditar que el municipio:

- Se halla incluido, total o parcialmente, en tramos de Peligrosidad por inundación (mapas de peligrosidad) o de Riesgo por inundación (mapas de riesgo) del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, o,
- Dispone de un estudio de inundabilidad que demuestre la presencia de zonas A o B según la clasificación de las zonas inundables de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.

2.2. Específicamente para la línea 1: Presupuesto de los servicios para los que se solicita subvención.

2.3. Específicamente para la línea 2:

- a) Memoria valorada de las actuaciones a realizar en la que se justifique la necesidad de la actuación, superficie que se compromete a acondicionar, reportaje fotográfico del estado inicial de la misma y presupuesto.

En esta memoria habrá un apartado específico donde se identifique y acredite las infraestructuras de servicios comunes y dotaciones locales afectas por riesgo de inundación, cuya situación se vea mejorada con la actuación propuesta.



- b) Certificado de Secretaría sobre con la situación actual del plan municipal de actuación ante riesgos de inundación: en redacción (con encargo de redacción formalizado), homologado o aprobado definitivamente.
3. Las solicitudes incluirán como contenido propio la declaración responsable del representante de la entidad local sobre los siguientes aspectos:
- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Estar al corriente de sus obligaciones formales y materiales con el Instituto Aragonés del Agua en relación con los tributos gestionados por esta entidad.
 - c) En caso de haber recibido anteriormente subvenciones para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o sus organismos públicos, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos, la realización de la actividad subvencionada y la correcta gestión de los servicios vinculados.
 - d) Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
 - e) Estar en disposición de obtener las autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones previstas, en caso de no disponer de ellas.
 - f) Cumplir la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
 - g) La entidad local es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud y de que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que se tramiten a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse a los solicitantes por el Instituto Aragonés del Agua referidos a la presente solicitud.
 - h) Asunción de responsabilidad sobre la veracidad y actualización de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen.
 - i) Compromiso de comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
 - j) Declaración de obra completa o fase de un mismo proyecto, con la condición, en el segundo caso, que se indica en el anterior punto 3.c).



4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases de la convocatoria y el compromiso de su cumplimiento.
5. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Administración Pública solicitante podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados que se emitan, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón
6. Para la acreditación del requisito del cumplimiento de sus obligaciones ante la Seguridad Social, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos ante la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.
7. En ningún caso la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la entidad solicitante.
8. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud. El requerimiento de subsanación será comunicado a la entidad interesada por vía telemática, debiendo realizar la misma también en formato electrónico, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado "Subsanaciones", disponible en el enlace: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.
9. Si no se pudieran recabar los citados datos o documentos, no estuvieran actualizados o surgiesen dudas acerca de su veracidad, el órgano instructor podrá requerir a la entidad interesada la presentación de los documentos originales.

Decimotercero.- Instrucción del procedimiento.

1. La gestión e instrucción del procedimiento se realizará por la persona titular de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, con el apoyo de los servicios técnicos de la entidad.
2. El órgano instructor podrá solicitar a las entidades interesadas las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación



del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarias de la ayuda.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) Preevaluación para verificar el cumplimiento de los datos relativos a la actuación subvencionable y de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria.
- c) Convocatoria de la Comisión de valoración para evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios detallados en la convocatoria.
- d) Formulación de propuestas de resolución, provisional y definitiva.

Decimocuarto.- Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de subvención serán ordenadas en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios contenidos en este punto, concediéndose por el mismo orden hasta agotar el crédito.

2. La evaluación tendrá en cuenta la mayor afección y vulnerabilidad de la población afectada por riesgo de inundación y la necesidad de actuación motivada por los daños producidos o por el estado del cauce, mediante la ponderación y puntuación de los siguientes criterios:

2.1. Común: Máximo de 14 puntos en función de:

a) Que el municipio se encuentre afectado por alguna de las zonas inundables de riesgo A1, A2 o A3, conforme a las columnas de la tabla 12, del anexo XII del Plan de Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones en Aragón. La puntuación deriva de la asignación al municipio de un nivel de riesgo según zonificación en los mapas del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) en las siguientes zonas:

- a.1) Zona A1: 4 puntos.
- a.2) Zona A2: 3 puntos.
- a.3) Zona A3: 2 puntos.



b) Solo en el caso de que no proceda el apartado anterior: que estén incluidas, total o parcialmente, en tramos de Peligrosidad por inundación (mapas de peligrosidad) o de Riesgo por inundación (mapas de riesgo) del SNCZI según periodos de retorno (T):

- b.1) Zona con T=10 años: 4 puntos.
- b.2) Zona con T=100 años: 3 puntos.
- b.3) Zona con T=500 años: 2 puntos.

c) Sólo en el caso de que no procedan los apartados anteriores: que el estudio de inundabilidad demuestre la presencia de zonas A o B según la clasificación de las zonas inundables de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones:

- c.1) Zona A: 4 puntos.
- c.2) Zona B: 2 puntos.

d) Población del municipio afectados por riesgos de inundación según datos del último censo anual de población publicado por el INE antes de la publicación de la convocatoria. Hasta 10 puntos, conforme a los siguientes parámetros de población:

- d.1) Superior a 2.000 habitantes: 4 puntos.
- d.2) De 1.001 a 2.000 habitantes: 6 puntos.
- d.3) De 501 a 1.000 habitantes: 8 puntos.
- d.4) Hasta 500 habitantes: 10 puntos.

2.2. Específicamente para la línea 2, máximo de 21 puntos en función de:

e) Disposición de plan de actuación municipal ante el riesgo de inundaciones. Se valorará hasta 5 puntos, que se adicionarán a los obtenidos en los criterios señalados en el punto anterior, y se otorgarán según el avance de su tramitación:

- e.1) Plan aprobado definitivamente: 5 puntos.
- e.2) Plan homologado por la Comisión de Protección Civil de Aragón: 4 puntos.
- e.3) Plan en redacción: 2 puntos.

f) Infraestructuras de servicios comunes y dotaciones locales afectas por riesgo de inundación cuya situación se vea mejorada con la actuación propuesta. Según elementos afectados, con un máximo de 16 puntos.



- f.1) Afecciones a infraestructuras de servicios básicos: 5 puntos.
- f.2) Afecciones dentro del casco urbano: 4 puntos.
- f.3) Carreteras, puentes e infraestructuras ferroviarias: 3 puntos.
- f.4) Infraestructuras de regadío: 2 puntos.
- f.5) Motas y muros de defensa: 2 puntos.

3. En la línea 2, únicamente podrán recibir financiación aquellos proyectos que obtengan, como mínimo, 15 puntos en la suma de los criterios de la fase de evaluación.

4. En caso de igualdad de puntuación entre solicitudes, el criterio de desempate será el del menor número de habitantes censados, según datos del último censo anual de población publicado por el INE antes de la publicación de la convocatoria. Si el número de habitantes fuera el mismo, la prelación se realizará por orden cronológico de entrada de la solicitud.

Decimoquinto.- Evaluación de solicitudes y propuestas de resolución.

1. La Comisión de valoración se configura como un órgano colegiado con funciones de evaluación. Estará formada por tres personas, designadas entre el personal del Instituto Aragonés del Agua, ejercitando una de ellas, con formación jurídica, la función de secretaría.

2. La Comisión de valoración o el órgano instructor podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretarán el resultado de la evaluación, los criterios aplicados y el orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación, para cada una de las líneas objeto de subvención. Este informe contendrá dos listados, uno por línea, y será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

5. El trámite de audiencia se realizará mediante la publicación de la propuesta de resolución provisional en el "Boletín Oficial de Aragón". Las entidades interesadas,



en el plazo de cinco días, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

6. El órgano instructor, tras evaluar las alegaciones u observaciones recibidas, formulará propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar los criterios de valoración seguidos, la puntuación resultante, las entidades beneficiarias en cada una de las líneas, el importe de la ayuda y la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

7. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Decimosexto.- Resolución.

1. Evacuados los trámites del artículo anterior, el titular de la Presidencia del Instituto Aragonés del Agua resolverá el procedimiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, concediéndose las subvenciones respetando el orden establecido en la valoración previa, hasta agotar el crédito disponible.

Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse dictado la resolución, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

En la resolución constará el objeto de la subvención, las entidades beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración y el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, agotamiento del crédito o cualquier otra circunstancia.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", en la página web del Instituto Aragonés del Agua y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El órgano instructor elaborará una lista de reserva de posibles entidades beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones o por otras circunstancias donde se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración, aquellas que no hubieran sido seleccionadas por agotamiento de la dotación presupuestaria.



Si se produjere alguna renuncia, el órgano instructor propondrá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad siguiente por orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva.

La propuesta será comunicada a las entidades interesadas, a fin de que puedan manifestarse sobre su aceptación o no en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada, se dictará la resolución de concesión y procederá a su notificación. En caso de no aceptarse, se seguirá con las siguientes el mismo trámite.

4. Contra la resolución que se adopte, que agota la vía administrativa, así como contra la desestimación por silencio administrativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Aragonés del Agua o, directamente, requerimiento previo ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la vigente normativa.

Decimoséptimo.- Aceptación de la subvención.

1. La solicitud de subvención conlleva su aceptación, que se extiende a todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria y en la resolución de concesión que se dicte.

2. La entidad solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento anterior a la concesión. Si hubiera resultado beneficiaria, podrá renunciar a la subvención concedida en el plazo un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva. Tanto el desistimiento como la renuncia deberán ser expresos, haberse adoptado por el órgano competente y comunicarse al Instituto Aragonés del Agua en formato electrónico.

3. En caso de haberse producido algún anticipo previo a la renuncia, la entidad beneficiaria procederá a su devolución en la cuenta bancaria que se indique desde el Instituto, aplicándose los intereses de demora que correspondan.

Decimoctavo.- Reformulación de solicitudes.

1. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar a la entidad solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando su objeto, condiciones y finalidad, así como los criterios de valoración establecidos.



2. La Comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. Si se hubiese instado la reformulación y la entidad solicitante de la ayuda no contestase en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Decimonoveno.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Si durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, la entidad beneficiaria podrá solicitar al Instituto Aragonés del Agua, debidamente motivada y documentada, la modificación de su contenido, sin que pueda basarse en razones de oportunidad o conveniencia ni en causas que le sean imputables por culpa o negligencia. La solicitud deberá presentarse, como máximo, en el plazo de un mes desde que se produjo la circunstancia que la justifica y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. No podrá ser autorizada la modificación cuando dañe derechos de terceros o suponga una alteración de los objetivos, de la naturaleza de la actividad o afecte a la concurrencia competitiva

3. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto o actividad, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte la decisión.

4. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente en el plazo anteriormente indicado.

Vigésimo.- Ejecución.

Las entidades beneficiarias podrán ejecutar mediante contratación externa hasta el 100% de la ejecución de la actividad subvencionada.

Vigesimoprimer.- Plazos y formas de justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación que acredite haber realizado el gasto y su pago, así como el cumplimiento de la finalidad y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.



2. La documentación justificativa deberá aportarse de forma telemática, según lo indicado en el punto noveno de la convocatoria, en el plazo que comenzará el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión y finalizará el 15 de noviembre de 2027, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada el 30 de septiembre de 2027.

3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas, no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo de ejecución o de justificación.

4. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar ante el órgano concedente una cuenta justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación:

4.1. Común a las dos líneas de la convocatoria:

a) Certificado de Secretaría que incluya y acredite:

- La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
- Que se ha realizado la actividad, los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad.
- Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
- Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- Que la contratación de obras, servicios o suministros que constituyen el objeto de la subvención se ha realizado de acuerdo a las normas que regulan los contratos del sector público.

b) Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. No se admitirán justificantes de pago en metálico.

4.2. Para la línea 1: presentación del plan municipal frente al riesgo de inundaciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haber llegado a este trámite, certificado de su homologación por el Consejo de Protección Civil de Aragón y compromiso de proceder a su aprobación. La falta de aprobación



en el plazo de tres meses tras esta homologación dará lugar a la pérdida de la subvención.

4.3. Para la línea 2:

- a) Informe o memoria acreditando la ejecución de la actividad subvencionada, con detalle de la superficie de terreno acondicionada y reportaje fotográfico que incluya el estado inicial y final de la zona de actuación. En caso de contratación externa, la ejecución de la inversión dentro del periodo establecido se acreditará por medio de la correspondiente acta de recepción.
- b) En el caso de que los trabajos se efectúen con medios propios, debe incluirse una memoria que recoja listado y justificación de los medios empleados para realizar los trabajos y fotografías de la superficie acondicionada. Respecto de los gastos de personal, deberá acreditarse mediante un certificado en que se haga referencia a la categoría del personal que ha realizado los trabajos y el contenido del puesto en relación al convenio colectivo aplicable a la actividad.

5. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente realizado cuando la entidad beneficiaria haya reconocido su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la convocatoria, aunque no haya sido efectivamente pagado en dicho plazo, y así se certifique por su intervención. El pago efectivamente realizado de la actividad subvencionada se deberá justificar aportando la documentación acreditativa en un plazo no superior a dos meses desde el reconocimiento de la obligación.

6. El órgano instructor podrá realizar las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la correcta realización de las actuaciones subvencionadas.

7. Los datos que se aporten para justificar las subvenciones deberán constar en los libros y registros contables oficiales de obligada utilización en la Administración Local.

8. El incumplimiento de estos requisitos de justificación, así como del resto de las obligaciones del beneficiario de la subvención, dará lugar al inicio de un expediente de revocación y reintegro de la subvención, con la obligación de abonar los intereses que correspondan a los anticipos recibidos y no justificados.

Vigesimosegundo.- Pago y posibilidad de abonos a cuenta y anticipos.

1. El pago se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado. A las órdenes de pago



se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención o transferencia.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria incurre en alguna de las causas que le impidan acceder a esta condición.

3. Podrán realizarse abonos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía proporcional a la justificación presentada.

4. Asimismo, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El límite del pago anticipado será del 90% del importe total de la subvención.

5. No será necesaria la prestación de garantías para la realización de los pagos anticipados.

Vigesimotercero.- Difusión y publicidad.

1. El Gobierno de Aragón podrá dar la publicidad que considere oportuna de cuantas instalaciones, estudios, proyectos o actividades obtengan las ayudas públicas previstas en la presente Orden.

2. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan de la normativa estatal y autonómica sobre transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>, y en la página de Transparencia del Gobierno de Aragón, <https://www.aragon.es/transparencia/gestion-fondos-publicos/planes-estrategicos-subvenciones-departamentos>.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación de suministrar al Instituto Aragonés del Agua, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.



- c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

4. Cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón para la realización de actividades de promoción y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, pudiendo hacer esta gestión en la dirección <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/informe-preceptivo-autorizacion-comision-comunicacion-actividades-comunicacion#PresentacionSolicitud>.

Vigesimocuarto.- Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados serán incorporados a la actividad de tratamiento “Solicitantes y Beneficiarios Subvenciones IAA”. El responsable del tratamiento de los datos personales es el Instituto Aragonés del Agua. La finalidad de este tratamiento es la gestión de los datos de carácter personal de las solicitudes de subvenciones referidos a los representantes de entidades locales solicitantes o beneficiarias en los expedientes de subvenciones del Instituto Aragonés del Agua.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada de esta actividad de tratamiento en el registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/502>.



Vigesimoquinto.- Reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento, que podrá finalizar con la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe que a este efecto emita el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Vigesimosexto.- Control financiero y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés del Agua, el sistema de subvenciones que regulan estas bases está sometido al control financiero aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que será ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a la auditoría de la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero y de auditoría, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que consideren necesaria.



3. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria o en el acto de concesión, el Instituto Aragonés del Agua adoptará las medidas necesarias para la determinar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, del reintegro de las cantidades previamente abonadas.

Vigesimoséptimo.- Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2025.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS